



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, tres de mayo de dos mil veintiuno.

A despacho se encuentra demanda para **PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS (Ley 1696/19)** para la realización de actos jurídicos con relación a la señora **EVELINA CASILLAS DE LARA** promovida por la **PROCURADORA CUARTA JUDICIAL II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de Armenia Quindío, a solicitud de la señora FLOR DENY LARA CASALLAS**, al ser estudiada se observa que reúne todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, igualmente se han acreditado los requisitos, conforme a lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019 modificadorio del art. 396 del C.G.P. los siguientes requisitos:

a) Quien promueve la demanda, señora **FLOR DENY LARA CASALLAS** es persona con interés legítimo en su condición de hija de la señora **EVELINA CASALLAS DE LARA**, con lo cual se acredita una relación de confianza, parentesco y convivencia con el titular del acto jurídico. Lo cual se corrobora con las manifestaciones plasmadas en el hecho quinto de la demanda, afirmación que hace bajo la gravedad del juramento

b) La condición de discapacidad de la señora **EVELINA CASALLAS DE LARA**, se encuentra probada con los documentos (historia clínica) anexados como pruebas de la demanda, los mismos que acreditan que padece de diabetes, enfermedad coronaria, hipotiroidismo, demencia senil, tipo Alzheimer, por lo que tiene incapacidad total para valerse por sí misma, y tomar decisiones, no camina, no habla, no responde, requiere cambio de pañal desechable, respira espontáneamente, sólo respuesta ocular cuando se le habla, no se moviliza, tiene postura de reposo constante como se le deje sentada o acostada, no se desplaza, no tiene movimientos voluntarios, en extremidades. Actualmente, se encuentra hospitalizada en el Hospital San Juan de Dios, pues se negaba a ingerir alimentos, y se le practicó una

gastrostomía, por lo cual se encuentra internada, ya que presentaba, alteraciones en la deglución y requiere de soporte nutricional enteral. El cuidado y acompañamiento de la señora CASALLAS DE LARA lo ha asumido su hija FLOR DENY LARA CASALLAS, quien ha recibido ayuda ocasional de su hermana LEONOR LARA CASALLAS.

c) Se ha acreditado en debida forma, que la discapacitada, señora **EVELINA CASALLAS DE LARA**, es titular del acto jurídico para el cual se pide asistencia; pues se solicita el apoyo con el fin de hacer valer sus derechos, en los siguientes aspectos y actos jurídicos:

- Para su cuidado personal, pues requiere de una persona que le colabore con sus funciones básicas como comer, vestirse, bañarse, cambio de pañal, tomar sus medicamentos, etc.
- Para su comunicación, pues no puede articular palabras.
- Para su desplazamiento, ya que no cuenta con movilidad.
- Para el cobro y administración de la mesada pensional de la que es beneficiaria por cuenta de la pensión de sobrevivientes de su fallecido cónyuge ALVARO LARA TORRES.
- Para las gestiones bancarias atinentes al manejo de la tarjeta del Banco Popular, entidad bancaria a través le cancelan la mesada pensional de la cual es beneficiaria, y en especial para su activación y reactivación.
- Para realizar las gestiones ante la EPS a la cual se encuentra afiliada, y ante otras entidades de salud, para obtener autorizaciones para procedimientos, tratamientos, terapias, medicamentos y entrega de medicamentos.
- Para reclamar el suministro de alimentos por parte de sus otros hijos, quienes, como ya se anotó no colaboran ni con el sustento, ni con el cuidado de su madre.

d) Que la competencia para conocer y resolver sobre la presente causa radica en este Juzgado, teniendo en cuenta que el domicilio de la señora EVELINA CASALLAS DE LARA con discapacidad es el municipio de Armenia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la demanda de **PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** para la realización de actos jurídicos con respecto a la señora **EVELINA CASALLAS DE LARA**, promovida a través de **PROCURADORA CUARTA JUDICIAL II** para la **Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las**

**Mujeres de Armenia Quindío, por la señora FLOR DENY LARA CASALLAS.**

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a esta demanda el trámite del **VERBAL SUMARIO**, consagrado en el Título II, Capítulo, artículo 390 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el Art. 32 inciso final de la Ley 1996 de 26 de agosto 2019.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a la señora **EVELINA CASALLAS DE LARA** por el término de diez (10) días, notificándosele en forma personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos. Como de los hechos de la demanda, se desprende que la **TITULAR DEL ACTO JURIDICO** se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio (art. 54 Ley 1996/19). **Además, que en la actualidad se encuentra hospitalizada en el San Juan de Dios de Armenia, a efectos de GARANTIZAR sus derechos,** es necesario se designar un abogado de la especialidad de Familia adscrito a la Defensoría del Pueblo para que la represente en este asunto y con este se surtirá el respectivo traslado, pues éste actuará en el proceso como **CURADOR AD - LITEM**. Líbrense los oficios respectivos. Notifíquesele a través del correo electrónico, que figura en la lista de la justicia, **INDICÁNDOLE QUE DEBE** manifestar a través del **correo** electrónico del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, si **ACEPTA O NO**, dentro de los tres días siguientes al recibo del correo, (art. 154 inciso 3° del Código General del Proceso) so pena de ser sancionado conforme a la Ley, salvo justificación aceptada. Aceptado el mismo, le empezará a correr el término de traslado.

**CUARTO. DETERMINAR** que la persona de **APOYO TRANSITORIO** que asistirá al titular del acto jurídico señora **EVELINA CASALLAS DE LARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26417347, para el cobro de su pensión, Y **DEMÁS** aspectos relacionados en el literal c., de la parte motiva del presente auto, es **SU HIJA**, la señora **FLOR DENY LARA CASALLAS identificada con** la cédula No. 55153341, conforme lo establecido en el artículo 54 inciso 3 de la Ley 1996/19. Designación que tendrá duración de **DOCE (12) MESES**, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estado.

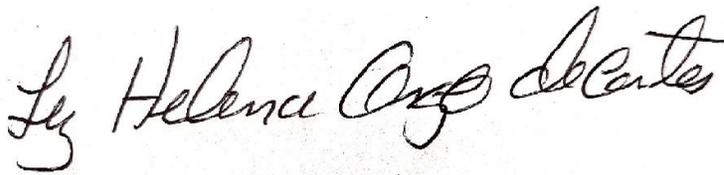
**QUINTO. NOTIFICAR** este auto a la señora **FLOR DENY LARA CASALLAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 5 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, quien fue **INDICADA** como apoyo, dado su confianza con la persona titular del acto jurídico, esto es en su calidad de hija de la señora **EVELINA CASALLAS DE LARA**. La **notificación se realizará conforme lo establece el Decreto 806 del 2020,**

quien deberá manifestar por escrito SI ACEPTA O NO. A efectos de discernir el cargo para que pueda ejercerlo.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta demanda a la Defensora de Familia.

**SEPTIMO. RECONOCER** personería para actuar a la abogada AMANDA CRISTINA ERASO LOPEZ, en su calidad de **PROCURADORA CUARTA JUDICIAL II** para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de Armenia Quindío, en interés de la titular del acto jurídico, señora EVELINA CASALLAS DE LARA.

NOTIFÍQUESE



**LUZ HELENA OROZCO DE CORTES**  
**JUEZ.**

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO EN ESTADO No. 074 DE HOY 04 DE MAYO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO QUE ANTECEDE. ART. 295 C.G.P)</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario</p>
---